

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA No. 541744089001-2023-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente el presente proceso de fijación de Cuota alimentaria adelantado por DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ, en contra de SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandante subsano en tiempo la demanda y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89 del C.G del P

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer del asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía. En consecuencia y de conformidad a los artículos 390 y siguientes ibidem. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota Alimentaria, promovida por DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ, en contra de SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA.

SEGUNDO: DESELE el trámite de proceso declarativo verbal de mínima cuantía a la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al doctor UAN JOSE DIAZ GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante, para que la represente dentro del presente proceso y conforme a las facultades del poder otorgado

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para contestar , solicitar pruebas y proponer excepciones (Art. 391 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213.

El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indica a los demandados que la contestación de la demanda y presentación de más escritos deberán hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les informa a las partes tanto demandante como demandadas, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv.) por cada infracción".

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPE



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **28 de junio de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ